

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, marzo dieciocho del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ANA MARIA ROJAS LOPERA, VANESA SUAREZ ROJAS, SANTIAGO SUAREZ ROJAS y CAMILO SUAREZ ROJAS
Demandado	VILLA TOURS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LUIS MIGUEL LARROTA GUTIERREZ, EUGIDIO DE JESUS SEPULVEDA ESPINOSA
Radicado	2020-00040

El codemandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal, otorga poder amplio y suficiente para que lo represente en el proceso, al doctor **HERNANDO GOMEZ MARIN** con C.C. 70.038.875 y T.P. 23.876 del C.S.J. Al respecto, el Art. 301 (inciso 2°) del C.G.P., preceptúa: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

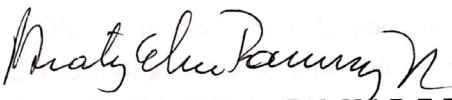
Por lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTDO S.A. de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admite la demanda (7 de febrero del 2020), desde el día en que se notifique esta providencia y se reconoce personería al doctor **HERNANDO GOMEZ MARIN** con C.C. 70.038.875 y T.P. 23.876 del C.S.J. (e-mail: hergoma.787@gmail.com), como su apoderado judicial, quien aceptó el poder expresamente y a través de su ejercicio. Art. 74, 75 y 77 del C.G.P.

El traslado de la demanda se surtirá conforme al art. 91 del C.G.P., por lo que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de la Secretaría se le permitirá acceder al vínculo que contiene el expediente, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

Tal como se dispuso en auto del 18 de enero del 2021, se dispondrá el ingreso de los demandados EGIDIO DE JESUS SEPULVEDA ESPINOSA y LUIS MIGUEL LARROTA GUTIERREZ en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.